JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	:	**ORDINARIO LABORAL**
REFERENCIA	:	**2016-00311-00**
DEMANDANTE	:	**TERESA MARROQUÍN ALONSO**
DEMANDADA	:	**GUSTAVO RUEDA OSORIO Y OTRA.**

Ha ingresado al despacho el asunto de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda, advirtiéndose que a folio 103 del expediente obra memorial poder conferido por el convocado THOMAS RUEDA EHRHARDT, así como escrito de contestación. Sobre el memorial de respuesta se emitirá pronunciamiento en la oportunidad procesal pertinente.

De conformidad con lo estatuido en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, cuando se otorgue poder para la representación judicial ante el juzgado de conocimiento, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que reconoce personería.

En el asunto *sub examine*, la regla aludida deviene aplicable ante la presentación del mandato conferido por el extremo demandado, al profesional del derecho elegido para la representación judicial de esta.

En virtud de lo señalando, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: TENER surtida la notificación del convocado THOMAS RUEDA EHRHARDT, por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada LUCERO ALVARADO CUJAR, titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 86.190, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del convocado THOMAS RUEDA EHRHARDT, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: AGREGAR al expediente el escrito de contestación presentado a través de apoderada judicial, por el convocado. Sobre el mismo se emitirá pronunciamiento en la oportunidad procesal oportuna.

CUARTO: Permanezca el expediente en secretaría hasta el vencimiento de la totalidad del término de traslado de la demanda (artículo 91 *ibídem*).

QUINTO: Vencido el término indicado en el numeral anterior, vuelva el expediente al despacho a fin de disponer lo pertinente.

SEXTO: Previamente a acceder a la petición presentada por el abogado ISMAEL MORENO, se insta para que acredite la calidad en la que concurre, teniendo en cuenta que no es parte ni apoderado dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

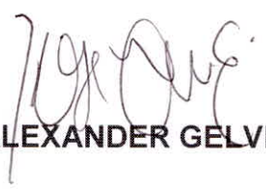

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA